CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0410-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN CONCEPCIÓN - CONCEPCIÓN - JUNÍN

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN: SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO – RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: EMP.JU-767 (MACON) – AYANO – CHUPAS – EMP.CH3 – CÓDIGO DE RUTA JU-809 (10.480 KM), DISTRITO DE COCHAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE I

29 DE MAYO DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0052024204100 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0410-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN: SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO – RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: EMP.JU-767 (MACON) – AYANO – CHUPAS – EMP.CH3 – CÓDIGO DE RUTA JU-809 (10.480 KM), DISTRITO DE COCHAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Comité de selección admitió únicamente la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca; sin embargo, no admitió a otros postores que también cumplieron con presentar la documentación obligatoria para su admisión y que incluso presentaron propuesta económica menor; generando con ello ventaja al postor ganador, y perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	28
V.	**CONCLUSIONES**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Especialista Legal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0410-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN: SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO – RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: EMP.JU-767 (MACON) – AYANO – CHUPAS – EMP.CH3 – CÓDIGO DE RUTA JU-809 (10.480 KM), DISTRITO DE COCHAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Concepción, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Concepción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0410-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 072-2024-MPC/OCI de 26 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento especial de selección RES-PROC-14-2020-MPC/CS-1 (Primera convocatoria), para contratar el servicio: "Mantenimiento periódico – rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP.JU-767 (Macon) – Ayano – Chupas – EMP.CH3 – código de ruta JU-809 (10.480 KM), distrito de Cochas, provincia de Concepción, departamento de Junín"; se realizó con sujeción a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al Procedimiento especial de selección RES-PROC-14-2020-MPC/CS-1 (Primera convocatoria) para la contratación del servicio de "Mantenimiento periódico – rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP.JU-767 (Macon) – Ayano – Chupas – EMP.CH3 – código de ruta JU-809 (10.480 KM), distrito de Cochas, provincia de Concepción, departamento de Junín", que se realizó en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Al respecto, se ha advertido que el Comité de selección no admitió la propuesta de tres (3) postores pese a que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, bajo el argumento de acuerdo al Comité, por no consignar el detalle de la experiencia del equipo profesional, y no haber presentado declaraciones juradas de los profesionales y maquinarias mínimas; a pesar que los mencionados documentos no fueron establecidos en la "Documentación de presentación obligatoria" para la admisión según lo establecido en las bases del procedimiento especial.

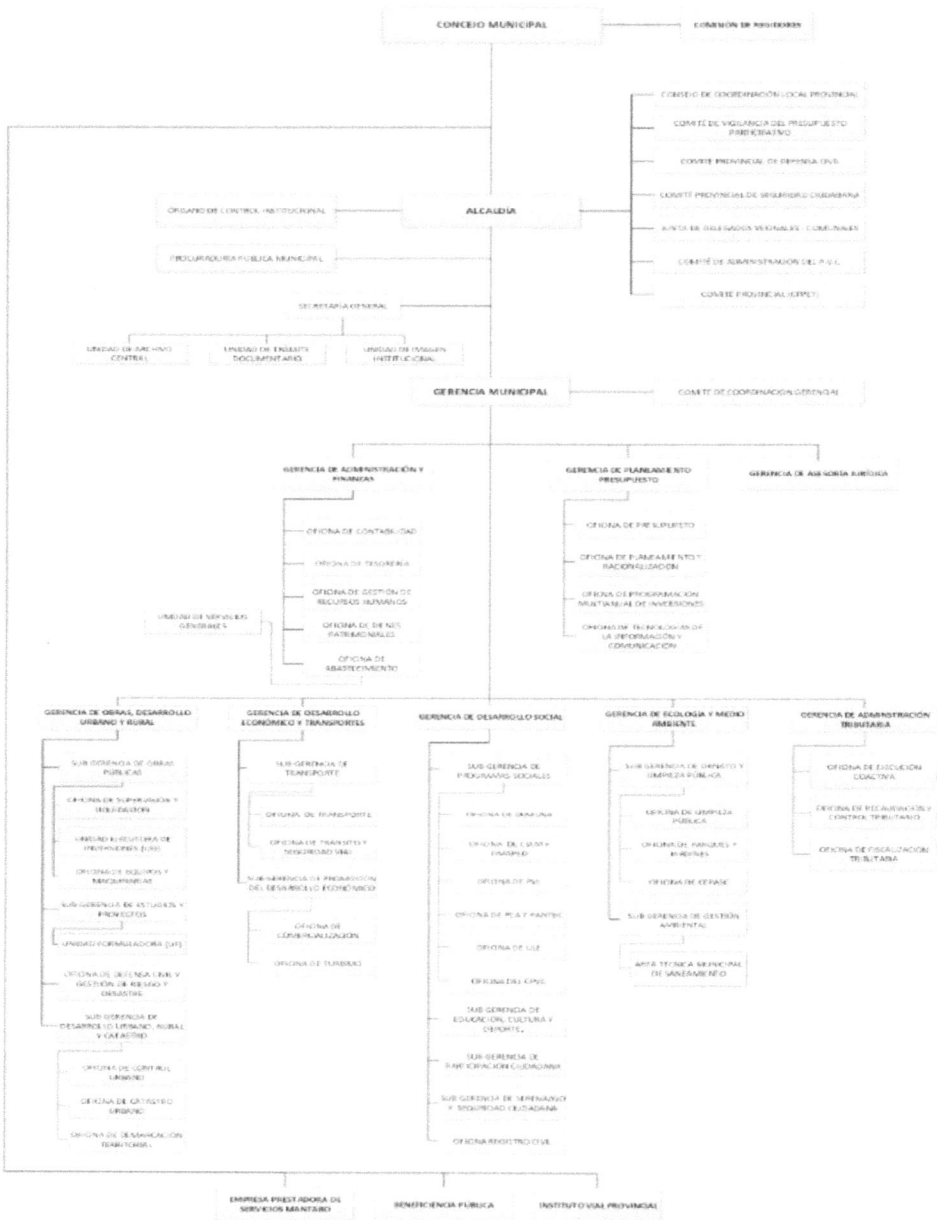
Hecho que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76, incumpliéndose la finalidad de la contratación pública, al beneficiarse de manera irregular a la Asociación Civil Gran Catalina Huanca con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/893 291,16.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio al 31 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Concepción pertenece al nivel de gobierno local, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2020-CM//MPC

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Comité de selección admitió únicamente la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca; sin embargo, no admitió a otros postores que también cumplieron con presentar la documentación obligatoria para su admisión y que incluso presentaron propuesta económica menor; generando con ello ventaja al postor ganador, y perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76.

Condición

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica, se realizó la convocatoria del Procedimiento especial de selección n.° RES-PROC-14-2020-MPC/CS-1 (Primera convocatoria), en adelante "Procedimiento especial", para la contratación del servicio denominado: "Mantenimiento periódico – rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP.JU-767 (Macon) – Ayano – Chupas – EMP.CH3 – código de ruta JU-809 (10.480 km), distrito de Cochas, provincia de Concepción, departamento de Junín", en adelante el "Servicio", por el importe de S/893 294,24.

Sobre el particular, se advirtió que en el Procedimiento especial, se tuvo seis (6) ofertas presentadas, de las cuales, una (1) no llegó a ser enviada y quedó en borrador, por lo que no se aperturó su oferta, una (1) adjuntó el archivo de su oferta dañada, y las otras cuatro (4) ofertas cumplieron con presentar la documentación obligatoria para su admisión, así como también, sus ofertas económicas se encontraban dentro de los límites establecidos en las Bases; no obstante, no se admitieron tres (3) ofertas, de acuerdo al Comité de selección, por no presentar el detalle del equipo profesional y no presentar las declaraciones juradas de los profesionales y maquinarias mínimas; sin embargo, dichas exigencias no formaron parte de la documentación de presentación obligatoria que se estableció en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" del Capítulo II de la sección específica de las Bases aprobadas, además en dicho numeral el Comité de selección, que elaboró y suscribió las Bases, precisó que no se podrá exigir documentación que no haya sido indicado en el mencionado numeral 2.2.

Es así que, el Comité de selección vulneró lo establecido en el artículo 1°, referente a la finalidad de la contratación pública, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionadas a la actuación del comité de selección, quienes se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; además de vulnerar el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y del mismo modo, el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las

Bases del Procedimiento especial; situación que afectó la finalidad de la contratación pública que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio.

De lo expuesto, se advierte que la actuación del Comité de selección permitió la admisión de la única propuesta, Asociación Civil Gran Catalina Huanca, postor con el cual se suscribió el contrato de servicio de mantenimiento n.° 009-2020-A/MPC de 20 de agosto de 2020, por lo que se denominará en adelante el "Contratista", cuya oferta económica fue superior a las presentadas por otros postores que también cumplieron con la documentación obligatoria exigida en las Bases, dejándose de contar con ofertas económicas menores en S/178 655,76; en perjuicio de los intereses del Estado al incumplirse la finalidad de la contratación pública.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

Antecedentes:

El Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", a través de su Anexo n.° 16 - "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", estableció los parámetros a emplearse durante el desarrollo del procedimiento de selección, del mismo modo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, con el objetivo de establecer las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural y/o jurídica que efectué el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

Por otra parte, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"[1].

Del procedimiento especial de selección

En ese contexto, mediante hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 018 recibida el 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por la jefatura de Obras Públicas, como área solicitante, gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, gerencia de Administración y gerencia Municipal, se requirió contratar los servicios de una persona natural y/o jurídica para la ejecución del Servicio, por un valor estimado de S/893 294,24; adjuntando para ello los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, se procedió a la indagación de mercado realizada mediante informe n.° 429-2020-OASA/GAF/MPC de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, para continuar con la certificación presupuestal aprobada con informe n.° 189-2020-GPP/MPC de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, y continuar con la aprobación del expediente de contratación por la Gerencia Municipal con memorándum n.° 169-2020-GM/MPC de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 102-2020-A/MPC de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el Titular de la Entidad, designó a los miembros del Comité de selección permanente para la conducción de los procedimientos de selección enmarcados en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, siendo conformado de la manera siguiente:

[1] Modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de julio de 2020.

Cuadro n.° 1
Detalle de la conformación del Comité de selección

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo
1	Pedro Raúl Mucha Falcón Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	41210243	Presidente titular
2	Mequías Leandro De la Cruz Gerente de Administración y Finanzas	45716517	1er miembro titular
3	Naomi Débora Benito Ore Jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos	43581480	2do miembro titular

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 102-2022-A/MPC. de 17 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control

En mérito a la citada Resolución, los profesionales del cuadro, en adelante el "Comité de selección", el 17 de julio de 2020 mediante Formato n.° 05 - Acta de instalación del comité de selección **(Apéndice n.° 10)** acordaron la instalación del comité y que en su próxima reunión se discutirá la contratación del servicio, tal es así que, elaboraron el proyecto de las bases del Procedimiento especial en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en adelante las "Bases" **(Apéndice n.° 11)**, aprobándose dicho proyecto el mismo día, 17 de julio de 2020, mediante Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 12)**, donde se precisó lo siguiente: *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, (...)"*; acto seguido, con informe n.° 014-2020-MPC/CS-1 de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, se remitió dichas Bases a la Gerencia Municipal, para su aprobación, de cuya atención el mismo día, con memorándum n.° 215-2020-GM/MPC **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal aprobó las Bases.

En este punto, es de precisar que, la labor del Comité de selección era el desarrollo del Procedimiento especial hasta el otorgamiento de la buena pro, de cuya revisión a los documentos emitidos, se advirtió lo siguiente:

a. Ofertas no admitidas a pesar de cumplir con la presentación de la documentación obligatoria

De acuerdo a las Bases aprobadas, el Comité de selección estableció la presentación de documentación obligatoria y facultativa para la admisión de la propuesta, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases aprobadas **(Apéndice n.° 11)**, como se detalla a continuación:

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
*b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*
*c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
*d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)*
*e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)*

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.2. *Documentación de presentación facultativa:*

*a) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (**Anexo Nº 6**).*

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

(Subrayado es agregado).

Al respecto, se evidencia que el Comité de selección estableció la presentación de documentación obligatoria, que incluye cinco (5) anexos de acuerdo a las características de cada postor participante; asimismo, en las Bases se advierte que se consignó que, el Comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las Bases.

En tal sentido, las Bases aprobadas del Procedimiento especial fueron publicadas el 20 de julio de 2020, y posterior a ello de acuerdo al "Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)** se advierte el registro de cuarenta y uno (41) participantes, teniendo a seis (6) postores que presentaron de manera electrónica sus ofertas; por lo que, el Comité de selección procedió a descargar las ofertas del SEACE y revisar los documentos de las ofertas presentadas; no obstante, precisaron que la oferta de la empresa HAMA CONSTRUCTION E.I.R.L., se encontraba como "ESTADO BORRADOR NO ENVIADO", por lo que no realizaron la apertura electrónica de la oferta, quedando a revisar las ofertas de cinco (5) postores, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 2
Detalle de las empresas y consorcios que presentaron sus ofertas

N°	RUC	Nombre o razón social
1	20486385899	ASOCIACIÓN CIVIL GRAN CATALINA HUANCA
2	20569059012	CORPORACIÓN QHAPAQ ÑAN E.I.R.L.
3	20568088761	PYAX100 S.A.C.
4	20511685347	J K LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
5	10204437594	CONSORCIO J&G

Fuente: "Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, en la mencionada acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro, el Comité de selección procedió a revisar la documentación de presentación obligatoria, admitiendo a uno (1) de las cinco (5) propuestas presentadas, siendo el detalle del mismo, de acuerdo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Resumen de ofertas admitidas y no admitidas por el Comité de selección

Postor y/o consorcio	Documentación de presentación obligatoria según el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases.					Anexo n.° 9 Solicitud por bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao[2]	Documentos requeridos en los Términos de Referencia, no consideradas en presentación obligatoria, según capítulo III de sección específica las Bases		Condición Según Comité de Selección		Condición Según Comisión de Control	
	Anexo n.° 1 D.J. de datos del postor	Anexo n.° 2 D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento	Anexo n.° 3 D.J. de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	Anexo n.° 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Anexo n.° 5 El precio de la oferta económica en soles		Declaración jurada de experiencia de personal requerido	Carta de compromiso simple (formato libre) declarando contar con el equipamiento	Estado	Comentario	Estado	Comentario
1. CORPORACIÓN QHAPAQ ÑAN EIRL **(Apéndice n.° 16)** RUC n.° 20569059012	**Archivo dañado**, limitando el acceso a la oferta.	**Archivo dañado**, limitando el acceso a la oferta.	**Archivo dañado**, limitando el acceso a la oferta.	**Archivo dañado**, limitando el acceso a la oferta.	**Archivo dañado**, limitando el acceso a la oferta.	-	**Archivo dañado**, limitando el acceso a la oferta.	**Archivo dañado**, limitando el acceso a la oferta.	No admitida	*"El archivo enviado por el postor se encuentra dañado no pudiéndose visualizar la oferta".*	No admitida	El Comité de selección no pudo acceder a la oferta presentada, al encontrarse dañada.
2. PYAX100 S.A.C **(Apéndice n.°17)** RUC n.° 20568088761	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 2 de la oferta remitida.	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 3 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 4 de la oferta remitida	N/A Persona jurídica	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 5 de la oferta remitida por **S/714 635,40**. Dentro de los límites establecidos para el valor referencial	**Presentó**	**Presentó** Presentado en los folios n.°s 57-65 de la oferta	**Presentó** Presentado en el folio n.° 67 de la oferta	No admitida	*"Por no consignar el detalle de la experiencia del equipo profesional solicitado en el numeral 15.4 de los términos de referencia, así mismo lo mencionado se puede configurar en la **OPINIÓN N° 186-2016-DTN**[3]: En el requerimiento el área usuaria determina todas las características (...)"*	Admitida	El Comité de selección no admitió la oferta, según señala, por no haber consignado el detalle de la experiencia del equipo profesional de acuerdo al numeral 15.4 de los términos de referencia, al respecto, dicha documentación no forma parte de la documentación obligatoria que se estableció en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases para la admisión, no resultando dicha presentación obligatoria. No obstante, se debe indicar que, en el citado numeral 15.4 se menciona; *"La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

[2] Es de indicar que dicho Anexo debió ser considerado en el numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa del numeral 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS del Capítulo II de las Bases aprobadas, tal como indica las Bases estándar del proceso; sin embargo, dicha bonificación no fue contemplada, no resultando aplicable.

[3] Es necesario indicar que, dicha opinión plantea temas: *"(...) de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la Ley), y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (...)"*; sin embargo, el hecho del presente informe se refiere a un "Procedimiento Especial de Selección" que tiene como normativa el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020, el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, con sus respectivas modificatorias.

6000

Postor y/o consorcio	Documentación de presentación obligatoria según el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases.					Anexo n.° 9 Solicitud por bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao[2]	Documentos requeridos en los Términos de Referencia, no consideradas en presentación obligatoria, según capítulo III de sección específica las Bases		Condición Según Comité de Selección		Condición Según Comisión de Control	
	Anexo n.° 1 D.J. de datos del postor	Anexo n.° 2 D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento	Anexo n.° 3 D.J. de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	Anexo n.° 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Anexo n.° 5 El precio de la oferta económica en soles		Declaración jurada de experiencia de personal requerido	Carta de compromiso simple (formato libre) declarando contar con el equipamiento	Estado	Comentario	Estado	Comentario
												presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato". Al respecto, se debe precisar que pese a no encontrarse dichas declaraciones juradas en la documentación obligatoria, el postor **si presentó Declaraciones Juradas del equipo profesional** en los folios n.°s 58, 61, y 63, en los que indicaron: *"(...) presentaré todos los documentos que certifican mi experiencia general y específica para la firma del contrato.".* Asimismo, el postor presentó el anexo n.° 3 denominado "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", que si era obligatorio, declarando con ello el cumplimiento de los Términos de Referencia. Por lo expuesto, se ha evidenciado que el postor cumplió con la presentación de la documentación obligatoria; del mismo modo, su oferta económica se encontraba dentro de los límites establecidos en las Bases; por lo tanto, correspondía haberse **admitido** la oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

0010

Postor y/o consorcio	Documentación de presentación obligatoria según el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases.					Anexo n.° 9 Solicitud por bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao[2]	Documentos requeridos en los Términos de Referencia, no consideradas en presentación obligatoria, según capítulo III de sección específica las Bases		Condición Según Comité de Selección		Condición Según Comisión de Control	
	Anexo n.° 1 D.J. de datos del postor	Anexo n.° 2 D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento	Anexo n.° 3 D.J. de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	Anexo n.° 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Anexo n.° 5 El precio de la oferta económica en soles		Declaración jurada de experiencia de personal requerido	Carta de compromiso simple (formato libre) declarando contar con el equipamiento	Estado	Comentario	Estado	Comentario
3. JK LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. **(Apéndice n.°18)** RUC n.° 20511685347	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases.	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases.	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases.	N/A Persona jurídica	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, oferta remitida por **S/714 635,40**. Dentro de los límites establecidos para el valor referencial	-	-	-	**No admitida**	*"Por no presentar la declaración jurada de los profesionales y maquinarias mínimos señalados en los términos de referencia del presente procedimiento de selección, así mismo lo mencionado se puede configurar en la **OPINIÓN N° 186-2016-DTN**[4]: En el requerimiento el área usuaria determina todas las características (...)".*	**Admitida**	El Comité de selección no admitió la oferta, según señala por no presentar las declaraciones juradas de los profesionales y maquinarias mínimas establecidos en los términos de referencia; al respecto, se debe precisar que, dicha documentación no formaba parte de la documentación obligatoria que se estableció en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, no resultando obligatoria la presentación de dichas declaraciones. Mas aun, cuando el anexo n.° 3 denominado "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", que si era obligatorio, fue presentado en la oferta del postor, declarando con ello el cumplimiento de los Términos de Referencia. Por lo expuesto, se ha evidenciado que el postor cumplió con la presentación de la documentación obligatoria; asimismo, su oferta económica estaba dentro de los límites establecidos en las Bases, por lo tanto, correspondía haberse **admitido** la oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Especialista Legal

[4] Es necesario indicar que, dicha opinión plantea temas: *"(...) de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la Ley), y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (...)"*; sin embargo, el hecho del presente informe se refiere a un "Procedimiento Especial de Selección" que tiene como normativa el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020, el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, con sus respectivas modificatorias.

0011

Postor y/o consorcio	Documentación de presentación obligatoria según el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases.					Anexo n.° 9 Solicitud por bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao[2]	Documentos requeridos en los Términos de Referencia, no consideradas en presentación obligatoria, según capítulo III de sección específica las Bases		Condición Según Comité de Selección		Condición Según Comisión de Control	
	Anexo n.° 1 D.J. de datos del postor	Anexo n.° 2 D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento	Anexo n.° 3 D.J. de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	Anexo n.° 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Anexo n.° 5 El precio de la oferta económica en soles		Declaración jurada de experiencia de personal requerido	Carta de compromiso simple (formato libre) declarando contar con el equipamiento	Estado	Comentario	Estado	Comentario
4. CONSORCIO J&G **(Apéndice n.° 19)** - Muñoz Villar Jorge Luis RUC n.° 10204437594 -GIGAWATT S.A.C. RUC n.° 20486802911	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 2 de la oferta remitida.	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folios n.° 3-4 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 5 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folios n.° 6-7 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 8 de la oferta remitida por **S/714 635,40**. Dentro de los límites establecidos para el valor referencial	-	-	-	**No admitida**	*"Por no presentar la declaración jurada de los profesionales y maquiarias mínimos señalados en los términos de referencia del presente procedimiento de selección, así mismo lo mencionado se puede configurar en la OPINIÓN N° 186-2016-DTN[5]: En el requerimiento el área usuaria determina todas las características (...)"*	**Admitida**	El Comité de selección no admitió la oferta, según señala por no presentar las declaraciones juradas de los profesionales y maquinarias mínimas establecidos en los términos de referencia, al respecto, se debe precisar que, dicha documentación no formaba parte de la documentación obligatoria que se estableció en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, no resultando obligatoria la presentación de dichas declaraciones. Mas aun, cuando el anexo n.° 3 denominado "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" si era obligatorio, y fue presentado en la oferta del postor, declarando con ello el cumplimiento de los Términos de Referencia. Por lo expuesto, se ha evidenciado que el postor cumplió con la presentación de la documentación obligatoria; asimismo, su oferta económica estaba dentro de los límites establecidos en las Bases, por lo tanto, correspondía haberse **admitido** la oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN — O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN — O.C.I. Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN — O.C.I. Especialista Legal

[5] Es necesario indicar que, dicha opinión plantea temas: *"(...) de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la Ley), y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (...)"*; sin embargo, el hecho del presente informe se refiere a un "Procedimiento Especial de Selección" que tiene como normativa el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020, el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, con sus respectivas modificatorias.

0012

Postor y/o consorcio	Documentación de presentación obligatoria según el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases.					Anexo n.° 9 Solicitud por bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao[2]	Documentos requeridos en los Términos de Referencia, no consideradas en presentación obligatoria, según capítulo III de sección específica las Bases		Condición Según Comité de Selección		Condición Según Comisión de Control	
	Anexo n.° 1 D.J. de datos del postor	Anexo n.° 2 D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento	Anexo n.° 3 D.J. de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	Anexo n.° 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Anexo n.° 5 El precio de la oferta económica en soles		Declaración jurada de experiencia de personal requerido	Carta de compromiso simple (formato libre) declarando contar con el equipamiento	Estado	Comentario	Estado	Comentario
5. ASOCIACIÓN CIVIL GRAN CATALINA HUANCA **(Apéndice n.° 20)** RUC n.° 20486385899	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 72 de la oferta remitida.	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 68 de la oferta remitida	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 66 de la oferta remitida	N/A Persona jurídica	**Presentó** De conformidad con el formato de las Bases, según folio n.° 64 de la oferta remitida por **S/893 291,16** Dentro de los límites establecidos para el valor referencial	**Presentó**	**Presentó** En los folios n.°s 3-14 de la oferta.	**Presentó** En el folio n.° 1 de la oferta.	**Admitida**	De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron con documentación de presentación obligatoria previstas en las Bases.	**Admitida**	El postor cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, y el Comité de selección admitió la oferta.

Fuente: Ofertas presentada por los postores, según consta en el expediente de contratación. **(Apéndices n.°s 16, 17, 18, 19, 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

0013

Del cuadro precedente, se puede advertir que, cuatro (4) ofertas presentadas durante el procedimiento de selección cumplieron con presentar la documentación obligatoria para su admisión y cuyas ofertas económicas se encontraban dentro de los límites establecidos en las Bases; sin embargo, el Comité de selección solo admitió a una (1) de ellas, no admitiendo las otras tres (3) ofertas por no consignar el detalle de la experiencia del equipo profesional, y no haber presentado declaraciones juradas de los profesionales y de maquinarias mínimas; no obstante, dichos requerimientos no formaron parte de la documentación de presentación obligatoria, según el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la sección específica de las Bases; además en dicho numeral el Comité de selección, que elaboró y suscribió las Bases, precisó que no se podrá exigir documentación que no haya sido indicado en el mencionado numeral 2.2.

Es de precisar que, de acuerdo lo menciona el Comité de selección, en los términos de referencia se estableció el perfil del servicio en el cual contempla equipo profesional y equipamiento mínimo, de acuerdo se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.°s 1 y 2
Perfil del equipo profesional y equipamiento mínimo de acuerdo a los Términos de Referencia

4. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, Ingeniero de carreteras o especialidad afín colegiado	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general **Experiencia Específica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares
	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general
	Especialista en seguridad y salud ocupacional en el trabajo	Ingeniero Civil y/o ingeniero industrial y/o ingeniero de minas y/o especialidad afín colegiado	**Experiencia Específica** Seis (06) meses de experiencia como ingeniero de seguridad y salud y/o afines en prestaciones iguales o similares

Acreditación del Personal:

El Título Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En el caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU, o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

La experiencia del personal requerido se acreditará con: Declaración Jurada señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:
En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

Al inicio de la prestación del servicio el Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en el servicio.

Equipamiento Mínimo
- 01 Camioneta 4x4 Pick Up
- 01 Motoniveladora 125 – 140 HP.
- 01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton
- 01 Excavadora o cargador frontal mínimo de 3 yd3.
- 02 Volquetes mínimo 10 m3.
- 01 Cisterna mínimo 1000 gal.

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato. Al momento de la presentación de la oferta el postor presentará una carta de compromiso simple (formato libre) declarando contar con el equipamiento que garantizará los equipos para el servicio a contratar.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

Todos los equipos y/o maquinarias y/o herramientas y/o instrumentos serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. La lista arriba indicada no es limitativa, comprometiéndose por la presente a incrementarla y/o optimizarla, en caso de que el avance del servicio así lo requiera sin que ello represente pago adicional alguno.

Fuente: Capítulo III Requerimiento de las Bases aprobadas – Términos de referencia (**Apéndice n.° 11**)
Elaborado por: Comisión de control.

0014

En la imagen precedente se muestra que en los Términos de referencia se indicó respecto al equipo profesional una declaración jurada en la que señalarán que los documentos de acreditación se presentarán para la suscripción de contrato, así también, respecto al equipamiento mínimo, precisó una carta de compromiso de formato libre declarando contar con el equipo; sin embargo, dichos documentos no fueron establecidos en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria del 2.2. Contenido de las ofertas de las Bases aprobadas, asimismo, en dicho numeral de los Términos de referencia se indicó que los documentos de acreditación del equipo profesional y del equipamiento serían presentados a la suscripción del contrato.

En tal sentido, como se evidencia, las Bases no exigían mayores documentos en la etapa de presentación de ofertas que los cinco (5) anexos que se establecían, es más, se debe tener presente que, las Bases del Procedimiento especial son elaboradas por el Comité de selección utilizando obligatoriamente, entre otros, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, en el cual se encuentra los términos de referencia, como parte del requerimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias, que señala:

> *"**Artículo 47. Documento del procedimiento de selección***
> *(...)*
> *47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.**"* (Resaltado agregado)

Siendo así que, en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 se define[6] a las Bases como aquellas que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a las disposiciones que establecen en ellas; en ese sentido, se advierte que el Comité de selección no consideró la acreditación del equipo profesional y equipamiento (maquinarias mínimas) detallados en los términos de referencia, argumentos de la no admisión, como parte de la documentación de presentación obligatoria, pese a que la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el Procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"[7], precisaba en el numeral 7.2. Contenido de las Bases Estándar: *"(...) Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. **Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria** (...)"* (Resaltado agregado), siendo así que, la documentación que fue materia de la no admisión no figura en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la sección específica de las Bases, y que incluso en dicho numeral se precisó que no se podrá exigir documentación que no haya sido indicado en el mencionado numeral 2.2, como se evidencia a continuación:

"Advertencia
*El órgano encargado de las contrataciones o **comité de selección**, según corresponda, **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas"** de la presente sección."* (Énfasis y subrayado agregado)

[6] De acuerdo a lo señalado en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias, que señala:
Bases: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.*

[7] Aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020, y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020.

Por lo tanto, la presentación de los documentos materia de no admisión de los postores, no podían ser exigidas, hecho que fue ratificado por Provías Descentralizado, como responsable de brindar asistencia técnica en el marco del DU n.° 070-2020[8], en el informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 14 de julio de 2021[9] **(Apéndice n.° 21)** del Servicio de Análisis Legal Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, en el punto 2.5 del Análisis, en el que señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *De lo establecido* ***en las bases estandarizadas se advierte que no podía exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases, por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la referida declaración jurada sobre la experiencia del postor precisada en los términos de referencia tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases*** *si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para admisión de ofertas. (...)".* (Resaltado agregado)

Finalmente, como se indicó anteriormente mediante anexo n.° 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, que era documento de presentación obligatoria, y el cual fue presentado por todos los postores, se comprometieron a ofrecer el servicio de acuerdo a los términos de referencia (adjunto a las Bases, según indica el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica), en el cual se detallan los requerimientos mínimos para el equipo profesional y el equipamiento mínimo.

b. Evaluación del factor precio

Ahora bien, una vez admitidos, de acuerdo al numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia, en concordancia con el Capítulo IV Factores de Evaluación de la sección específica de las Bases, se estableció que:

> *"Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$
>
> *Donde:*
> *I = Oferta*
> *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar*
> *Oi = Precio i*
> *Om = Precio de la oferta más baja*
> *PMP = Puntaje máximo del precio"*

En ese contexto, se realizó la evaluación de las cuatro (4) ofertas de los postores que de acuerdo al cuadro n.° 3, debieron pasar a esta etapa una vez admitida, la cual incluye a los tres (3) postores que no fueron admitidos por el Comité de selección y el único que fue admitido, evidenciando que el único postor admitido fue el que realizó mayor propuesta económica, situación que se detalla a continuación:

[8] De acuerdo al numeral 19.4, del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala:
"19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, (...)".

[9] Adjunto al oficio n.° 2825-2021-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 21)**

Cuadro n.° 4
Ofertas económicas del postor ganador y postores no admitidos

Ítem	Postores	Estado de acuerdo al Comité de selección	Precio ofertado en S/	Puntaje de oferta económica
1	PYAX100 S.A.C.	No admitido	S/714 635,40	100
2	J K LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	No admitido	S/714 635,40	100
3	CONSORCIO J&G	No admitido	S/714 635,40	100
4	ASOCIACIÓN CIVIL GRAN CATALINA HUANCA	Admitido	S/893 291,16	80[10]

Fuente: Ofertas presentada por los postores **(Apéndices n.°s 17, 18, 19, 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto se debe precisar que, los postores PYAX100 S.A.C. y ASOCIACIÓN CIVIL GRAN CATALINA HUANCA, presentaron el anexo n.° 9 de las Bases – Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao; no obstante, en las Bases estándar se precisó que dicha bonificación debe estar incluida en el numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa; sin embargo, en las Bases aprobadas **(Apéndice n.° 11),** no se consideró dicha bonificación, por lo que no resultaría aplicable a ningún postor, como se puede observar en la siguiente imagen:

Imágenes n.°s 3 y 4
Documentación de presentación facultativa para bonificación

2.2.2. **Documentación de presentación facultativa:**

Importante para la Entidad

- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:*

a) *Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV* ***(Anexo N° 6)****.*

- *Cuando la contratación del servicio va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:*

b) *En el* [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN] *los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según* ***Anexo N° 9.***

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

2.2.2. **Documentación de presentación facultativa:**

a) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo N° 6).**

Fuente: Bases Estándar de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD y Bases aprobadas para el Procedimiento especial de selección n.° 14-2020/MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, el Contratista no habría pasado al desempate para el otorgamiento de la buena pro, dado que los otros tres (3) postores tuvieron el puntaje de oferta económica más alto, siendo la diferencia entre lo ofertado por ellos y por el Contratista de S/178 655,76; situación que evidenciaría el beneficio otorgado al Contratista en la admisión de ofertas por parte del Comité de selección; puesto que, en la evaluación del factor precio, no habrían obtenido el puntaje máximo para que se le otorgue la buena pro.

[10] Resultado obtenido de la aplicación de la fórmula: $\frac{S/714\,635{,}40 \; x \; 100}{S/893\,291{,}16} = 80$

0017

c. Otorgamiento de la Buena Pro

Finalmente, al haber calificado la oferta económica del único postor que admitieron, el Comité de selección otorgó la Buena pro al Contratista por el monto de S/893 291,16; mediante "Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la bueno pro" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

En tal sentido, el Comité de selección conformado por los señores, Pedro Raúl Mucha Falcón, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, como presidente titular; Mequías Leandro De la Cruz, gerente de Administración y Finanzas, y Naomi Débora Benito Oré, jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, como primer y segundo miembros titulares, respectivamente; no admitieron las ofertas de tres (3) postores, pese a que su oferta económica se encontraba dentro de los límites del valor referencial y cumplieron con la presentación de documentación obligatoria para su admisión, según lo establecido en las Bases; por lo que se evidenció que, la evaluación realizada por el Comité de selección se dio al margen del cumplimiento de la finalidad[11] de la contratación pública que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio.

De lo expuesto en el párrafo anterior, el Comité de selección efectuó la evaluación del factor precio únicamente al postor que admitieron, otorgándose la buena pro al Contratista[12] por el monto de S/893 291,16; mediante "Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la bueno pro" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, que permitió que la Entidad y el Contratista suscribieran el contrato de servicio de mantenimiento n.° 009-2020-A/MPC de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, para la ejecución del Servicio por el precitado monto, todo ello en favor del Contratista, generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la Entidad el contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76.

Criterio

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 1°.- Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestado o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente

[11] Artículo 1° "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

[12] Asociación Civil Gran Catalina Huanca

situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) *Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*
(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

"(...)
Artículo 46°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"

✓ **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

"(...)
Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Anexo 16: "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"
(...)
Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. (...)
(...)

✓ **Bases del procedimiento especial de selección para la contratación del servicio "Mantenimiento periódico – rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP.JU-767 (Macon) – Ayano – Chupas – EMP.CH3 – código de ruta JU-809 (10.480 KM), distrito de Cochas, provincia de Concepción, departamento de Junín", aprobada mediante memorándum n.° 215-2020-GM/MPC de 17 de julio de 2020.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice[13] de documentos la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
(...)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. (...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia
*El órgano encargado de las contrataciones o **comité de selección**, según corresponda, **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas"** de la presente sección.*

Efecto

El hecho expuesto generó perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la Entidad el contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76.

[13] *La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.*

Causa

La situación descrita ha sido originada debido al actuar del Comité de selección conformado por los señores, Pedro Raúl Mucha Falcón, Mequías Leandro De la Cruz, y Naomi Débora Benito Oré, como presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente; quienes no admitieron las propuestas de tres (3) postores, pese a que su oferta económica se encontraba dentro de los límites del valor referencial y cumplieron con la presentación de documentación obligatoria para su admisión, según lo establecido en la sección específica de las Bases; por lo que se evidenció que, la evaluación realizada por el Comité de selección se dio al margen del cumplimiento de la finalidad[14] de la contratación pública que es, entre otros, en contar con ofertas en mejores condiciones de precio.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

El señor **Pedro Raúl Mucha Falcón** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 23.**

Asimismo, los señores **Mequías Leandro De la Cruz, y Naomi Débora Benito Oré** presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, mismos que fueron evaluados **(Apéndice n.° 23)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado en el pliego de hechos; es de precisar que, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular, son las siguientes:

1. **Pedro Raúl Mucha Falcón**[15], identificado con DNI n.° en su calidad de Presidente titular del Comité de selección del Procedimiento especial de selección RES-PROC-14-2020-MPC/CS-1 (Primera convocatoria)[16], en el periodo del 17 de julio de 2020 al 4 de agosto de 2020, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 102-2020-A/MPC de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9);** a quien se le notificó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° mediante cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/0410-SCE1 de 22 de abril de 2024, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0410-02-001 y cargo de notificación de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de Presidente titular del Comité de selección del Procedimiento especial, durante el período del 17 de julio al 4

[14] Artículo 1° "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

[15] Gerente Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Concepción, periodo de 1 de abril de 2019 al 14 de noviembre de 2022, designado y ratificado mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 086 y 417-2019-A/MPC de 29 de marzo y 31 de diciembre de 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía 262-2022-A/MPC de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**

[16] Procedimiento Especial de Selección para la contratación del servicio "Mantenimiento periódico – rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP.JU-767 (Macon) – Ayano – Chupas – EMP.CH3 – código de ruta JU-809 (10.480 KM), distrito de Cochas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

de agosto de 2020, evaluó las ofertas presentadas y suscribió el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento especial el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual se rechazó tres (3) ofertas de postores que cumplían con la documentación de presentación obligatoria, ofertas que se encontraban dentro del límite del valor referencial y tenían mejores ofertas económicas; sin embargo, como parte del Comité de selección admitió solo la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca, a quien otorgaron la buena pro por S/893 291,16, siendo la oferta mayor, considerando que los otros postores realizaron la oferta económica de S/714 635,40, la que es menor en S/178 655,76.

Sobre el particular, para la evaluación de propuestas y la admisión de las mismas, el Comité de selección, del cual formó parte el señor Pedro Raúl Mucha Falcón como Presidente titular, aplicó criterios de admisibilidad adicionales al establecido en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, y el cual contenía la documentación obligatoria, argumentando como razones de la no admisión el que no hayan presentado la declaración jurada de los profesionales y maquinarias mínimas, y no consignar el detalle de la experiencia del equipo profesional solicitado; no obstante, dichos requerimientos no formaron parte de la documentación de presentación obligatoria que se establecieron en las Bases, así también, se debe precisar que, dicha situación se encontraba prevista con la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia".

Consecuentemente, el Comité de selección, integrado por el señor Pedro Raúl Mucha Falcón como Presidente titular, limitó a la Entidad a poder acceder a ofertas económicas más ventajosas, al haber admitido únicamente la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca, otorgándole la buena pro y generando la suscripción del contrato de servicio por el monto de S/893 291,16, siendo la oferta mayor a la propuesta de los otros tres (3) postores que tambien cumplieron con la documentación obligatoria requerida, y por ende debieron ser admitidos y evaluados de acuerdo al precio, el hecho identificado afectó la finalidad[17] de la contratación pública que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio, generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad el contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76.

Al respecto, dicho accionar inobservó el artículo 1°, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionadas a la actuación del Comité de selección, quienes se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; además de vulnerar el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y del mismo modo, el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases del Procedimiento especial.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°:* Son obligaciones de los

[17] Artículo 1° "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

0022

servidores: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129º del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Finalmente, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...) **5. Principio de eficiencia.-** El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)"*, *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Como resultado del hecho expuesto y al no haber el señor Pedro Raúl Mucha Falcón, Presidente titular del Comité de selección del Procedimiento especial, presentado sus comentarios o aclaraciones a pesar de habérsele notificado válidamente el pliego de hechos; el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado.

2. **Mequías Leandro De La Cruz**[18], identificado con DNI n.° en su calidad de Primer miembro titular del Comité de selección del Procedimiento especial de selección RES-PROC-14-2020-MPC/CS-1 (Primera convocatoria)[19], en el periodo del 17 de julio de 2020 al 4 de agosto de 2020, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 102-2020-A/MPC de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9);** a quien se le notificó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° mediante cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/0410-SCE1 de 22 de abril de 2024, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0410-02-001 y cargo de notificación de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-CPC-MLD[20] de 2 de mayo de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23**, se debe señalar que en su condición de Primer miembro titular del Comité de selección del Procedimiento especial, durante el período del 17 de julio al 4 de agosto de 2020, evaluó las ofertas presentadas y suscribió el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento especial el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual se rechazó tres (3) ofertas de postores que cumplían con la documentación de presentación obligatoria, ofertas que se encontraban dentro del límite del valor referencial y tenían mejores ofertas económicas; sin embargo, como parte del Comité de selección admitió solo la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca, a quien otorgaron la buena pro por S/893 291,16, siendo la oferta mayor, considerando que los otros postores realizaron la oferta económica de S/714 635,40, la que es menor en S/178 655,76.

Sobre el particular, para la evaluación de propuestas y la admisión de las mismas, el Comité de selección, del cual formó parte, aplicó criterios de admisibilidad adicionales al establecido en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, y el cual contenía la documentación obligatoria, argumentando como razones de la no admisión el que no hayan presentado la declaración jurada de los profesionales y maquinarias mínimas, y no consignar el detalle de la experiencia del equipo profesional solicitado; no obstante, dichos requerimientos no formaron parte de la documentación de presentación obligatoria que se establecieron en las Bases, así también, se debe precisar que, dicha situación se encontraba prevista con la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia".

Consecuentemente, el Comité de selección, integrado por el señor Mequías Leandro De La Cruz como Primer miembro titular, limitó a la Entidad a poder acceder a ofertas económicas más ventajosas, al haber admitido únicamente la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca, otorgándole la buena pro y generando la suscripción del contrato de servicio por el monto de S/893 291,16, siendo la oferta mayor a la propuesta de los otros tres (3) postores que tambien cumplieron con la documentación obligatoria requerida, y por ende debieron ser admitidos y evaluados de acuerdo al precio, el hecho identificado afectó la finalidad[21] de la contratación pública

[18] Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Concepción, periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-A/MPC de 2 de enero de 2019 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.°s 416-2019-A/MPC de 31 de diciembre 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 377-2022-A/MPC de 30 de diciembre de 2022; y Encargado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de acuerdo al memorándum n.° 144-2020-GM/MPC de 30 de junio de 2020. **(Apéndice n.° 24)**

[19] Procedimiento Especial de Selección para la contratación del servicio "Mantenimiento periódico – rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP.JU-767 (Macon) – Ayano – Chupas – EMP.CH3 – código de ruta JU-809 (10.480 KM), distrito de Cochas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

[20] Los comentarios del señor Mequías Leandro De la Cruz fueron remitidos a la Comisión de control mediante correo electrónico de 2 de mayo de 2024.

[21] Artículo 1° "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio, generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad el contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76.

Al respecto, dicho accionar inobservó el artículo 1°, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionadas a la actuación del Comité de selección, quienes se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; además de vulnerar el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y del mismo modo, el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases del Procedimiento especial.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°:* Son obligaciones de los servidores: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Finalmente, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...) **5. Principio de eficiencia.-** El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)"*, *"Artículo 16.- Enumeración*

de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación al señor Mequías Leandro De la Cruz, Primer miembro titular del Comité de selección del Procedimiento especial, no fue desvirtuado.

3. **Naomi Débora Benito Oré**[22], identificada con DNI n.° en su calidad de Segundo miembro titular del Comité de selección del Procedimiento especial de selección RES-PROC-14-2020-MPC/CS-1 (Primera convocatoria)[23], en el periodo del 17 de julio de 2020 al 4 de agosto de 2020, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 102-2020-A/MPC de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9);** a quien se le notificó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° mediante cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/0410-SCE1 de 22 de abril de 2024, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0410-02-001 y cargo de notificación de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 008-2024 de 6 de mayo de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23**, se debe señalar que en su condición de Segundo miembro titular del Comité de selección del Procedimiento especial, durante el período del 17 de julio al 4 de agosto de 2020, evaluó las ofertas presentadas y suscribió el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento especial el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual se rechazó tres (3) ofertas de postores que cumplían con la documentación de presentación obligatoria, ofertas que se encontraban dentro del límite del valor referencial y tenían mejores ofertas económicas; sin embargo, como parte del Comité de selección admitió solo la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca, a quien otorgaron la buena pro por S/893 291,16, siendo la oferta mayor, considerando que los otros postores realizaron la oferta económica de S/714 635,40, la que es menor en S/178 655,76.

Sobre el particular, para la evaluación de propuestas y la admisión de las mismas, el Comité de selección, del cual formó parte, aplicó criterios de admisibilidad adicionales al establecido en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, y el cual contenía la documentación obligatoria, argumentando como razones de la no admisión el que no hayan presentado la declaración jurada de los profesionales y maquinarias mínimas, y no consignar el detalle de la experiencia del equipo profesional solicitado; no obstante, dichos requerimientos no formaron parte de la documentación de presentación obligatoria que se establecieron en las Bases, así también, se debe precisar que, dicha situación se encontraba prevista con la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia".

Consecuentemente, el Comité de selección, integrado por la señora Naomi Débora Benito Oré como Segundo miembro titular, limitó a la Entidad a poder acceder a ofertas económicas más ventajosas, al haber admitido únicamente la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca, otorgándole la buena pro y generando la suscripción del contrato de servicio por el monto de S/893 291,16, siendo la oferta mayor a la propuesta de los otros tres (3) postores que tambien cumplieron con la documentación obligatoria requerida, y por ende debieron ser admitidos y

[22] Jefa de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Concepción, periodo de 5 de febrero al 31 de diciembre de 2020, según contrato administrativo de servicios CAS n.° 058-2020-MPC de 4 de febrero de 2020, con sus respectivas adendas. **(Apéndice n.° 24)**

[23] Procedimiento Especial de Selección para la contratación del servicio "Mantenimiento periódico – rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP.JU-767 (Macon) – Ayano – Chupas – EMP.CH3 – código de ruta JU-809 (10.480 KM), distrito de Cochas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

evaluados de acuerdo al precio, el hecho identificado afectó la finalidad[24] de la contratación pública que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio, generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad el contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76.

Al respecto, dicho accionar inobservó el artículo 1°, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionadas a la actuación del Comité de selección, quienes se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; además de vulnerar el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y del mismo modo, el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases del Procedimiento especial.

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Finalmente, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...) **5. Principio de eficiencia.-** El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)"*, *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

[24] Artículo 1° "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación a la señora Naomi Débora Benito Oré, Segundo miembro titular del Comité de selección del Procedimiento especial, no fue desvirtuado.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección admitió únicamente la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca; sin embargo, no admitió a otros postores que también cumplieron con presentar la documentación obligatoria para su admisión y que incluso presentaron propuesta económica menor; generando con ello ventaja al postor ganador, y perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de selección admitió únicamente la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca; sin embargo, no admitió a otros postores que también cumplieron con presentar la documentación obligatoria para su admisión y que incluso presentaron propuesta económica menor; generando con ello ventaja al postor ganador, y perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Concepción, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de selección del Procedimiento especial para la contratación del Servicio, en la etapa de admisión de ofertas presentadas, no realizaron la admisión de tres (3) ofertas, pese a que presentaron la documentación obligatoria solicitada en las Bases aprobadas; ahora bien, las razones expuestas por el Comité de selección fue que, no presentaron la declaración jurada de los profesionales y maquinarias mínimas, y no consignar el detalle de la experiencia del equipo profesional solicitado; sin embargo, dichas exigencias no formaron parte de la documentación de presentación obligatoria que establecieron en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la sección específica de las Bases aprobadas, además en dicho numeral el Comité de selección precisó que no se podrá exigir documentación que no haya sido indicado en el mencionado numeral 2.2.

 Es de precisar que, las ofertas no admitidas cumplieron con la presentación el anexo n.° 3[25], mediante el cual declararon el cumplimiento de los Términos de Referencia, en el cual se

[25] Documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases.

estableció los aspectos materia de la no admisión, respecto a este punto, es necesario indicar que, el anexo n.° 3, era un documento obligatorio para la admisión.

Es así que, el Comité de selección admitió únicamente la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca, otorgándole la buena pro y generando la suscripción del contrato de servicio por el monto de S/893 291,16, siendo la oferta mayor a la propuesta de los otros tres (3) postores que tambien cumplieron con la documentación obligatoria requerida, y por ende debieron ser admitidos y evaluados de acuerdo al precio; el hecho identificado afectó la finalidad[26] de la contratación pública que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio, generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la Entidad el contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76.

Por lo tanto, el Comité de selección vulneró lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionadas a la actuación del Comité de selección, quienes se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Del mismo modo, vulneró el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y del mismo modo, el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases del Procedimiento especial. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Concepción, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad presentada en el Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

[26] Artículo 1° "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de Hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 018 recibida el 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Término de referencia.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.° 429-2020-OASA/GAF/MPC de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Informe n.° 189-2020-GPP/MPC de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Memorándum n.° 169-2020-GM/MPC de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 102-2020-A/MPC. de 17 de julio de 2020 y adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Formato n.° 05 – Acta instalación del comité de selección de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 014-2020-MPC/CS-1 de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Memorándum n.° 215-2020-GM/MPC de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia visada de la propuesta del postor CORPORACIÓN QHAPAQ ÑAN E.I.R.L.

Apéndice n.° 17: Copia visada de la propuesta del postor PYAX100 S.A.C.

Apéndice n.° 18: Copia visada de la propuesta del postor JK LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Apéndice n.° 19: Copia visada de la propuesta del postor CONSORCIO J&G.

Apéndice n.° 20: Copia visada de la propuesta del postor ASOCIACIÓN CIVIL GRAN CATALINA HUANCA.

0030

Apéndice n.° 21: Impresión del Oficio n.° 2825-2021-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2021, e impresión del Informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del contrato de servicio de mantenimiento n.° 009-2020-A/MPC de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación del pliego de hechos, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad:

Pedro Raúl Mucha Falcón

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/0410-SCE1 de 22 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0410-02-001 de 22 de abril de 2024 y cargo de notificación.

Mequías Leandro De La Cruz

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/0410-SCE1 de 22 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0410-02-001 de 22 de abril de 2024 y cargo de notificación.
- Copia simple de la carta n.° 002-2024-CPC-MLD de 2 de mayo de 2024.

Naomi Débora Benito Oré

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/0410-SCE1 de 22 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0410-02-001 de 22 de abril de 2024 y cargo de notificación.
- Copia autenticada de la carta n.° 008-2024 de 6 de mayo de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

Apéndice n.° 24: Documentos de designación/encargatura de las personas comprendidas en el hecho:

- Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 086-2019-A/MPC de 29 de marzo de 2019, 417-2019-A/MPC de 31 de diciembre de 2019, y 262-2022-A/MPC de 14 de noviembre de 2022.
- Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 003-2019-A/MPC de 2 de enero de 2019, 416-2019-A/MPC de 31 de diciembre 2019, y 377-2022-A/MPC de 30 de diciembre de 2022, y del Memorándum n.° 144-2020-GM/MPC de 30 de junio de 2020.
- Copias autenticadas del Contrato administrativo de servicios CAS n.° 058-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 y adendas.

Concepción, 29 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

Maybé Aparco Quinto
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

Lyssette Pomalaza Palacios
Jefa de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

Julio Alfredo Pareras Arancibia
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Concepción, 29 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Maybé Aparco Quinto
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Concepción

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0410-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección admitió únicamente la oferta del postor Asociación Civil Gran Catalina Huanca; sin embargo, no admitió a otros postores que también cumplieron con presentar la documentación obligatoria para su admisión y que incluso presentaron propuesta económica menor; generando con ello ventaja al postor ganador, y perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/178 655,76.	Pedro Raúl Mucha Falcón		Presidente titular del Comité de selección	17/07/2020	04/08/2020	Designado D.L. 276				X		X
2		Mequías Leandro De la Cruz		Primer miembro titular del Comité de Selección	17/07/2020	04/08/2020	Designado D.L. 276				X		X
3		Naomi Débora Benito Oré		Segundo miembro titular del Comité de Selección	17/07/2020	04/08/2020	CAS				X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

0034

Firmado digitalmente por APARCO QUINTO Maybe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 14:44:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Concepcion, 31 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000150-2024-CG/OC0410

Señor(a):
Wilson Vidal Escobar
Alcalde
Municipalidad Provincial de Concepción
Av. Mariscal Cáceres N° 329
Concepción/Concepcion/Junín

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 072-2024-MPC/OCI de 27 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento especial de selección: servicio de "Mantenimiento periódico – rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP.JU-767 (Macon) – Ayano – Chupas – EMP.CH3 – código de ruta JU-809 (10.480 KM), distrito de Cochas, provincia de Concepción, departamento de Junín", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Concepción, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-0410-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales, por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maybe Aparco Quinto
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Concepción
Contraloría General de la República

(MAQ/lpp)

Nro. Emisión: 00014 (0410 - 2024) Elab:(U63039 - 0410)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GBOMNKM**

Firmado digitalmente por POMALAZA PALACIOS Lyssette FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 31-05-2024 15:44:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por POMALAZA PALACIOS Lyssette FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 16:49:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0410

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000150-2024-CG/OC0410
EMISOR	:	MAYBE APARCO QUINTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILSON VIDAL ESCOBAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187806667
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	458

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento especial de selección: servicio de "Mantenimiento periódico ¿ rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP.JU-767 (Macon) ¿ Ayano ¿ Chupas ¿ EMP.CH3 ¿ código de ruta JU-809 (10.480 KM), distrito de Cochas, provincia de Concepción, departamento de Junín", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", del cual como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-0410-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000150-2024-OC0410
2. Informe 005-2024-2-0410-SCE (8° parte)
3. Informe 005-2024-2-0410-SCE (7° parte)
4. Informe 005-2024-2-0410-SCE (6° parte)
5. Informe 005-2024-2-0410-SCE (5° parte)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WI0G42**

Firmado digitalmente por POMALAZA PALACIOS Lyssette FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 16:49:58 -05:00

6. Informe 005-2024-2-0410-SCE (4° parte)
7. Informe 005-2024-2-0410-SCE (3° parte)
8. Informe 005-2024-2-0410-SCE (2° parte)
9. Informe 005-2024-2-0410-SCE (1° parte)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WI0G42**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 16:49:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000150-2024-CG/OC0410
EMISOR	:	MAYBE APARCO QUINTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILSON VIDAL ESCOBAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento especial de selección: servicio de "Mantenimiento periódico ¿ rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP.JU-767 (Macon) ¿ Ayano ¿ Chupas ¿ EMP.CH3 ¿ código de ruta JU-809 (10.480 KM), distrito de Cochas, provincia de Concepción, departamento de Junín", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", del cual como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-0410-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187806667**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/0410
2. OFICIO-000150-2024-OC0410
3. Informe 005-2024-2-0410-SCE (8° parte)
4. Informe 005-2024-2-0410-SCE (7° parte)
5. Informe 005-2024-2-0410-SCE (6° parte)
6. Informe 005-2024-2-0410-SCE (5° parte)
7. Informe 005-2024-2-0410-SCE (4° parte)
8. Informe 005-2024-2-0410-SCE (3° parte)
9. Informe 005-2024-2-0410-SCE (2° parte)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60TLNOC**

NOTIFICADOR : LYSSETTE POMALAZA PALACIOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60TLNOC**